

CIRCULAR No. **828**Bogotá, D. C. **06 MAR 2017****PARA:** Notarios del País.**DE:** Superintendente Delegada para el Notariado**ASUNTO** Aporte para la Administración de Justicia– Ley 1819 de 2016

Señores Notarios:

La Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de su función de orientación le corresponde instruir sobre la aplicación de las normas que rigen la actuación notarial, en tal orden, con el fin de unificar criterios sobre la aplicación de la Ley 1819 de 2016, en lo referente al aporte de administración de justicia, resulta conveniente precisar sobre el alcance del artículo 363 ibídem, cuyo tenor señala:

"(...) Artículo 363. Modifíquese el artículo 135 de la Ley 6ª de 1992 el cual quedará así:

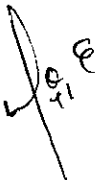
***Artículo 135. Aporte especial para la administración de justicia.** En desarrollo del artículo 131 de la Constitución Política, créase un aporte especial para la administración de justicia, que será equivalente al 12,5% de los ingresos brutos obtenidos por las notarías por concepto de todos los ingresos notariales. Este gravamen no se aplicará a las notarías que de conformidad con lo establecido en la Ley 29 de 1973 y en los decretos 1672 de 1997, 697 de 1999 y 1890 de 1999 reciben el subsidio a los notarios de insuficientes ingresos.*

El Gobierno Nacional, mediante reglamento fijará los mecanismos de control para garantizar el pago de dicho aporte, así como la forma y los plazos para su cancelación.

Parágrafo 1. En ningún caso podrán trasladarse estos aportes a los usuarios del servicio notarial.

Parágrafo 2. Estos recursos se destinarán a la financiación del sector justicia y de la Rama Judicial.

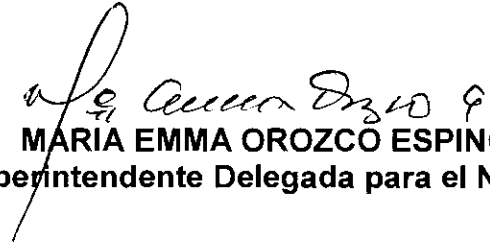
Parágrafo Transitorio. Para el periodo gravable 2017, la tarifa del aporte especial será del doce por ciento (12%). (...)"



Así las cosas, al tener que el artículo 363 de la Ley 1819 de 2016, modificó el artículo 135 de la Ley 6 de 1992, por la cual se creó el aporte de administración de justicia, y con ello modificó no solo el porcentaje del aporte sino los sujetos obligados, es preciso aplicar dicho aporte en un equivalente del 12% de los ingresos brutos obtenidos por las notarias, para la vigencia 2017, exceptuando del mismo a las notarias subsidiadas o de ingresos insuficientes.

Lo anterior a efectos de dar mayor claridad al sector y dar estricto cumplimiento a la normativa en cita, así como disponer los ajustes internos en el aplicativo SIN para lo pertinente

Sin otro particular,



MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyecto: Angelica Castro Lozano – Asesora Despacho